

MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ
Secretaría Municipal

114
APRUEBA CONTRATO POR TRATO DIRECTO
"MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLI
CO DE LA COMUNA DE CONCHALI 2008 - 2011"
SUSCRITO CON LA EMPRESA LUIS ESTAY V.
Y CIA. LTDA.

CONCHALI,

2 FEB. 2012

DECRETO EXENTO N° 198 /

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Memorandum N° 03, del 02.01.12, de la Dirección de Asesoría Jurídica; Decreto Exento N°1806 del 04.11.11, que Aprobó Contrato de Trato Directo hasta el 30.10.11; Decreto Exento N° 1106 del 27.07.11, que Aprobó el Trato Directo por 3 meses; Devuelve sin visar N° 10/2012 de Control; y TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere la letra II) del artículo 56° de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

APRUEBASE el Contrato por trato directo "Mantenimiento del Alumbrado Público de la Comuna de Conchalí 2008 - 2011", de fecha 30 de diciembre de 2011, entre la MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ, corporación autónoma de derecho público, representada por su Alcalde don RUBÉN MALVOA HERNÁNDEZ, abogado, cédula nacional de identidad N° 13.265.535-9, ambos con domicilio en Avenida Independencia N° 3499, Conchalí, en adelante también "la Municipalidad" por una parte, y por la otra, la empresa LUIS ESTAY V. Y CIA. LTDA., Rut. 78.882.400-9, representada por don LUIS ALBERTO ESTAY VALENZUELA, Ingeniero Eléctrico, cédula nacional de identidad N° 7.514.158-0, con domicilio en Recabarren N° 1654, comuna de Independencia, en adelante también "el contratista", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Mediante Decreto Exento N° 1.303 de fecha 30 de julio de 2008, la Municipalidad de Conchalí aprobó el contrato de "Concesión del Mantenimiento del Alumbrado Público en la comuna de Conchalí 2008-2011", suscrito con la empresa Luis Estay V. Y Cia. Ltda., con fecha 21 de julio de 2008.

A través de Decreto Exento N° 1.806 de fecha 04 de noviembre de 2011, la Municipalidad aprobó contrato de trato directo hasta el 30 de octubre de 2011, lo que fue autorizado por Decreto Exento N° 1.106 de fecha 27 de julio de 2011, que aprobó el trato directo, por un tiempo de tres meses.

El Decreto Exento N° 1.767 de fecha 24 de Octubre de 2011, calificó una situación que indica como imprevista y Aprobó el Trato Directo por un periodo de 3 meses, a partir del 01 de Noviembre del 2011, por el valor mensual de 317.426 U.F., IVA incluido.

SEGUNDO: En razón de lo anterior, las partes vienen en suscribir el contrato ya individualizado, desde el 01 de noviembre 2011 y hasta el 31 de enero del año 2012, por el valor mensual de 317.426 U.F., IVA incluido.

TERCERO: El contratista en este acto hace entrega de una boleta de garantía y la póliza de seguro estipuladas en las cláusulas octava y novena, respectivamente, del contrato prorrogado, al nuevo plazo señalado en este instrumento, lo que formaliza en este acto.

Se hace presente que el contrato rige a contar desde el día 01 de noviembre del año 2011, no pudiendo formalizarse con anterioridad el presente instrumento por motivos de orden administrativo.

CUARTO: La personería de don Rubén Malvoa Hernández, para comparecer en su calidad de Alcalde y en representación de la I. Municipalidad de Conchalí, consta de Sentencia de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 25 de noviembre del año 2008.



QUINTO: La personería de don Luis Estay Valenzuela, para comparecer en representación de la sociedad Luis Estay V. Y Cia. Ltda., consta de escritura pública otorgada ante el Notario de Santiago don Eduardo Pinto Peralta con fecha 27 de junio de 1996.

SEXTO: Las estipulaciones del contrato original no modificadas por el presente instrumento, se mantienen vigentes en todas sus partes.

El Contrato forma parte integrante del presente Decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE el presente Decreto a los Departamentos Municipales, hecho ARCHIVASE.


[Handwritten signature]
ADELA FUENTEALBA LABBÉ
Abogada
Secretaría Municipal


[Handwritten signature]
RUBÉN MALVOA HERNÁNDEZ
Abogado
Alcalde de Conchalí

[Handwritten signature]


RMH/AFL/ycm.

TRANSCRITO A:

Control – Jurídico – SECPLA

Finanzas - TESMU – Adm Municipal

Sr. Luis Estay Valenzuela (Recabarren N° 1654 – Independencia)

O.P.I.R. - Sec. Municipal - Art. 7° letra g) Ley N° 20.285/



CONTRATO POR TRATO DIRECTO

"MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO DE LA COMUNA DE CONCHALÍ 2008-2011."

En Conchalí, a 30 de diciembre del año 2011, entre la **MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ**, corporación autónoma de derecho público, representada por su Alcalde don **RUBÉN MALVOA HERNÁNDEZ**, abogado, cédula nacional de identidad N° 13.265.535-9, ambos con domicilio en Avenida Independencia N° 3499, Conchalí, en adelante también "la Municipalidad" por una parte, y por la otra, la empresa **LUIS ESTAY V. Y CIA. LTDA.**, Rut. 78.882.400-9, representada por don **LUIS ALBERTO ESTAY VALENZUELA**, Ingeniero Eléctrico, cédula nacional de identidad N° 7.514.158-0, con domicilio en Recabarren N° 1654, comuna de Independencia, en adelante también "el contratista", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Mediante Decreto Exento N° 1.303 de fecha 30 de julio de 2008, la Municipalidad de Conchalí aprobó el contrato de "**Concesión del Mantenimiento del Alumbrado Público en la comuna de Conchalí 2008-2011**", suscrito con la empresa **Luís Estay V. Y Cia. Ltda.**, con fecha 21 de julio de 2008.

A través de Decreto Exento N° 1.806 de fecha 04 de noviembre de 2011, la Municipalidad aprobó contrato de trato directo hasta el 30 de octubre de 2011, lo que fue autorizado por Decreto Exento N° 1.106 de fecha 27 de julio de 2011, que aprobó el trato directo, por un tiempo de tres meses.

El Decreto Exento N° 1.767 de fecha 24 de Octubre de 2011, calificó una situación que indica como imprevista y Aprobó el Trato Directo por un periodo de 3 meses, a partir del 01 de Noviembre del 2011, por el valor mensual de **317.426 U.F.**, IVA incluido.

SEGUNDO: En razón de lo anterior, las partes vienen en suscribir el contrato ya individualizado, desde el 01 de noviembre de 2011 y hasta el 31 de enero del año 2012, por el valor mensual de **317.426 U.F.**, IVA incluido.

TERCERO: El contratista en este acto hace entrega de una boleta de garantía y la póliza de seguro estipuladas en las cláusulas octava y novena, respectivamente, del contrato prorrogado, al nuevo plazo señalado en este instrumento, lo que formaliza en este acto.

Se hace presente que el contrato rige a contar desde el día 01 de noviembre del año 2011, no pudiendo formalizarse con anterioridad el presente instrumento por motivos de orden administrativo.

CUARTO: La personería de don Rubén Malvoa Hernández, para comparecer en su calidad de Alcalde y en representación de la I. Municipalidad de Conchalí, consta de Sentencia de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 25 de noviembre del año 2008.



QUINTO: La personería de don Luís Estay Valenzuela, para comparecer en representación de la sociedad Luís Estay V. Y Cia. Ltda., consta de escritura pública otorgada ante el Notario de Santiago don Eduardo Pinto Peralta con fecha 27 de junio de 1996.

SEXTO: Las estipulaciones del contrato original no modificadas por el presente instrumento, se mantienen vigentes en todas sus partes.

SEPTIMO: Para su validez, el presente instrumento deberá ser sancionado por el correspondiente Decreto Alcaldicio.

Se firma en tres ejemplares de igual tenor y fecha.



RUBÉN MALVOA HERNÁNDEZ
ALCALDE DE CONCHALÍ

LUÍS ESTAY VALENZUELA
CONTRATISTA